



INFORME. Puerto Asís (P), veintiuno (21) de marzo de 2025, doy cuenta al señor Juez que correspondió a esta Dependencia, en virtud del reparto adelantado entre los Juzgados con categoría de Circuito de esta Unidad Judicial, la Acción de Tutela instaurada por el señor JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO quien actua en nombre propio y como participante del concurso de Cuerpo de Oficiales de Bomberos 2023 -Neiva, No OPEC 194800, codigo 475 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y de la UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, trabajo, a recibir información veraz, a la honra, entre otros, del proceso con radicado No. 2025-00029-00. **Sírvase proveer.**

DANIELA MARTINEZ INFANTE
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Puerto Asís (P), veinticinco (25) de marzo de 2025

Auto I. N° 056

REFERENCIA	AUTO ADMITE TUTELA
RADICACION	865683189003-2025-00029-00
ACCIONANTE	JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS	ALCALDIA DE NEIVA (H) CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE NEIVA (H) JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS (P) DIEGO HERNAN FERNANDEZ (Juridico de Proyectos de la CNSC) PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA CUERPO DE OFICIALES DE BOMBEROS 2023 -NEIVA, NO OPEC 194800, CODIGO 475 CONVOCADA POR LA CNSC

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito, la situación fáctica de sustento, este Juzgado determina que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 2591 de 1991, especialmente por cumplirse lo preceptuado en el artículo 14 ibidem.

Así mismo, tiene en cuenta el despacho que conforme las reglas de reparto, esto es el Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se asigna el conocimiento de la presente acción constitucional a los juzgados con categoría de circuito.

El señor **JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.156.867 del Valle del Guamuez (P), presenta acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**, al considerar que las accionadas han vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, trabajo, a recibir información veraz, a la honra, entre otros.

De acuerdo con los soportes presentados por el accionante se identifica que la persona competente para resolver dicha petición corresponde **DIEGO HERNAN FERNANDEZ** quien funge como Juridico de Proyectos de la CNSC, por lo tanto será vinculado al presente



trámite, a fin de que rinda informe pormenorizado de la situación presentada con el accionante.

En caso de considerar que no es la persona o el área llamada a responder, **remítase de inmediato** a quien corresponda, allegando soporte del mismo a este despacho.

Por otro lado, dentro de su escrito tutelar, en los hechos menciona lo siguiente:

“4. El señor DIEGO HERNAN FERNANDEZ GUECHA en su respuesta frente a los hechos, en el literal HECHO CUARTO manifiesta que la envidencia aportada por el accionante en el Radicado 865683189001-2025-00023-00 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asis – Putumayo. No es un hecho según la versión del Señor Diego Hernan Fernandez”(SIC)

Por lo tanto, se requiere vincular al presente trámite al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS (P)**, para que indique a esta judicatura las actuaciones que se han adelantando en su despacho referente al caso que aquí nos ocupa, y remita copia del link de acceso al expediente, a fin de obtener información relevante.

De manera oficiosa este despacho considera necesario vincular a la **ALCALDIA DE NEIVA (H), CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE NEIVA (H)**, para que se pronuncien sobre los hechos descritos en el escrito de tutela, y a su vez se ordenará la publicación de la copia del presente auto, en la página web de la entidad.

De igual manera, una vez estudiada la solicitud de amparo y sus alcances, el Juzgado estima necesaria la vinculación, de manera oficiosa, de todos los integrantes de la **CONVOCATORIA CUERPO DE OFICIALES DE BOMBEROS 2023 -NEIVA, No OPEC 194800, CODIGO 475** convocada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo tanto, se requiere que de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, procedan con el envío a través de los correos electrónicos de quienes conforman la lista de participantes de la convocatoria, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

Conforme a lo anterior, se tiene que su escrito reúne las exigencias legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente decretar su admisión. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís –Putumayo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **JULIO EDUARDO RODRIGUEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.156.867 del Valle del Guamuez (P), como participante del concurso de Cuerpo de Oficiales de Bomberos 2023 -Neiva, No OPEC 194800, código 475 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, trabajo, a recibir información veraz, a la honra, entre otros.

SEGUNDO: VINCULAR Y REQUERIR al señor **DIEGO HERNAN FERNANDEZ** quien funge como Juridico de Proyectos de la CNSC, a fin de que rinda informe pormenorizado de la situación presentada con el accionante, junto con los soportes que pretenda hacer valer.



TERCERO: VINCULAR Y REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS (P)** para que indique a esta judicatura las actuaciones que se han adelantando en su despacho referente al caso, y remita copia del link de acceso al expediente, a fin de obtener información relevante, del proceso con radicado No. 865683189001-2025-00023-00.

CUARTO: VINCULAR a la **ALCALDIA DE NEIVA (H)**, y al **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE NEIVA (H)**, para que se pronuncien sobre los hechos descritos en el escrito de tutela.

QUINTO: VINCULAR los participantes del proceso de Selección concurso de Cuerpo de Oficiales de Bomberos 2023 -Neiva, No OPEC 194800, codigo 475, adelantando por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la cual hace parte el accionante, de conformidad con lo expuesto en la consideraciones.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, ALCALDIA DE NEIVA (H)**, y al **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE NEIVA (H)**, la publicación del presente auto, en la página web de cada entidad, a efectos de que todas las personas interesadas, participantes del concurso de Cuerpo de Oficiales de Bomberos 2023 -Neiva, No OPEC 194800, codigo 475, tengan conocimiento de la misma, y tengan la oportunidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción en el termino de dos días. La publicación se deberá acreditar a esta judicatura.

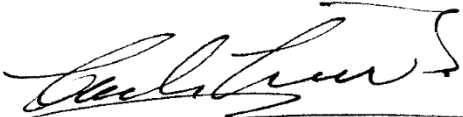
SEPTIMO: OFICIAR a **LAS ACCIONADAS y VINCULADAS**, notificándoles el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de **dos (02) días a partir de su notificación**, para que ejerciten su derecho de defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela.

OCTAVO: Téngase como pruebas, el escrito mediante el cual se solicita el amparo, los anexos aportados, y todas aquellas que legal y oportunamente se alleguen.

NOVENO: Vencido el traslado anterior, se dará cuenta para resolver.

DECIMO: NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS CROVO JIMENEZ
Juez